

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0183, Verbal de petición de herencia de YURI PAOLA BERNAL DIAZ contra ANA GLADYS BERNAL GUTIERREZ y otros.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se coloca en conocimiento el soporte del perfeccionamiento de las cautelas que corresponden al documento digital siguiente al marcado con el No. 21. (Proceda el Escribiente del Despacho a marcar dicho documento con el No. 22 que realmente le corresponde).
2. Se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días, proceda notificar personalmente del auto admisorio de la demanda referencia a las personas indicadas en ella.

Para el efecto anterior, dicho extremo procesal deberá facilitar los medios para que el Citador adscrito al Despacho se desplace hasta el lugar físico indicado en la demanda para que los accionados reciban notificaciones y una vez allí, dicho servidor deberá proceder a notificar de forma personal a cada uno de ellos del auto admisorio del entuerto.

Se recuerda que la parte actora deberá facilitar al colaborador del Despacho la logística necesaria para el desplazamiento y retorno correspondiente.

3. En caso de que no se dé cumplimiento al anterior requerimiento, se declarará el desistimiento tácito de la demanda, tal y como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d727da27a0407c6ad777f6183218ab081b1ee6408268523b34c5212e605fde**

Documento generado en 02/10/2023 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>